

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2018-00308-00**

Con apoyo en lo establecido en los numerales 1º y 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

PROCESO: 2018-00308

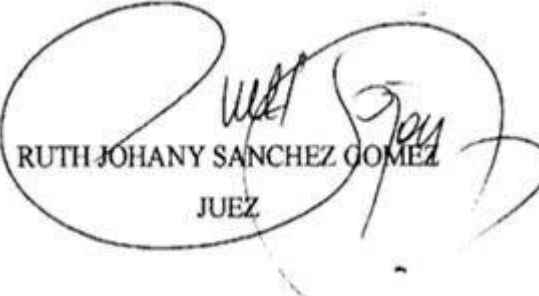
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 y 466 del C.G.P., la suscrita Secretaria procede a practicar la LIQUIDACION COSTAS respectiva, de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.200.000.00
TOTAL	\$ 2.700.000.00

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

NOTIFÍQUESE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 020 de
hoy 01 de Junio de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Acción Popular N° 2019 - 0507

Conforme regulan los artículos 27 a 30 de la Ley 472 de 1998, es del caso dar continuidad al trámite convocando a la audiencia de pacto de cumplimiento; más, por economía procesal, también se dará iniciación del periodo probatorio, efecto para el cual se **DISPONE**:

1. **DECRETAR** como pruebas:

a) En favor del actor popular:

(i) **Documentales.**

Las aportadas y solicitadas en la demanda, en tanto, no se obtuvieron por medios ilegales o conculcando derechos fundamentales.

b) Solicitadas por el Ministerio Público.

(i) **Documentales.**

Las aportadas y solicitadas con su intervención, en tanto, no se obtuvieron por medios ilegales o conculcando derechos fundamentales.

(ii) **Oficio**

Emítase oficio con destino al Ministerio de Educación Nacional y al INSOR, en los términos solicitados (fl. 42, consecutivo 2, expediente digital).

c) Solicitadas por el MINTIC.

Documentales.

Las aportadas y solicitadas con su intervención, en tanto, no se obtuvieron por medios ilegales o conculcando derechos fundamentales.

d) Solicitadas por el INSOR.

(i) **Documentales.**

Las aportadas y solicitadas con su intervención, en tanto, no se obtuvieron por medios ilegales o conculcando derechos fundamentales.

e) Solicitadas por el MINSALUD.

(i) **Documentales.**

Las aportadas y solicitadas con su intervención, en tanto, no se obtuvieron por medios ilegales o conculcando derechos fundamentales.

f) Solicitadas por el MINEDUCACIÓN.

(i) **Documentales.**

Las aportadas y solicitadas con su intervención, en tanto, no se obtuvieron por medios ilegales o conculcando derechos fundamentales.

g) Solicitadas por DAVIVIENDA.

(i) **Documentales.**

Las aportadas y solicitadas con la contestación a la demanda, en tanto, no se obtuvieron por medios ilegales o conculcando derechos fundamentales.

(ii) **Testimonios**

Se decreta el testimonio de **HUGO HILARIÓN PRADA PORTILLO**, director administrativo de la oficina que relata la demanda.

Se advierte, conforme al numeral 1 del artículo 218 del CG del P, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca a la audiencia de instrucción.

h) Solicitadas por el Municipio de Tunja.

Documentales.

Las aportadas y solicitadas con su intervención, en tanto, no se obtuvieron por medios ilegales o conculcando derechos fundamentales.

i) De Oficio.

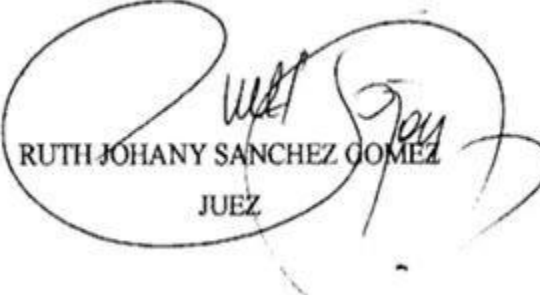
Se **ORDENA** a la Alcaldía Mayor de Tunja, que en termino no superior a diez (10) proceda a verificar que en la sucursal bancaria del BANCO DAVIVIENDA UBICADA en la calle 20 No. 12-84 locales 106/109 CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL de la ciudad de Tunja - Boyacá que indica la demanda, efectivamente se cumplan las disposiciones legales para la atención eficaz de

las personas con disminución sensorial, y, fruto de dicha verificación, rinda informe técnico, sobre el particular. Envíese copia de la demanda y contestación de la misma. Ofíciase, adviértasele que se trata de una acción constitucional.

2. En orden a llevar a efecto la audiencia de pacto de cumplimiento y practicar las pruebas que han sido decretadas, se concita a las partes y apoderados a la audiencia virtual que tendrá lugar a la hora de las 02:30 pm del día 1 del mes de agosto del año 2024; por medio de la plataforma Microsoft Teams.

Secretaría, remita el link de consulta del proceso y conexión a la audiencia virtual, cuando menos, con un (1) día de anterioridad a su realización, a todas las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 020 de hoy 01 de Junio de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Acción Popular N° 2019 - 0516

Conforme regulan los artículos 27 a 30 de la Ley 472 de 1998, es del caso dar continuidad al trámite convocando a la audiencia de pacto de cumplimiento; más, por economía procesal, también se dará iniciación del periodo probatorio, efecto para el cual se **DISPONE**:

1. **DECRETAR** como pruebas:

a) En favor del actor popular:

(i) **Documentales.**

Las aportadas y solicitadas en la demanda, en tanto, no se obtuvieron por medios ilegales o conculcando derechos fundamentales.

b) Solicitadas por el Ministerio Público.

(i) **Documentales.**

Las aportadas y solicitadas con su intervención, en tanto, no se obtuvieron por medios ilegales o conculcando derechos fundamentales.

(ii) **Oficio**

Emítase oficio con destino al Ministerio de Educación Nacional y al INSOR, en los términos solicitados.

c) Solicitadas por el MINTIC.

Documentales.

Las aportadas y solicitadas con su intervención, en tanto, no se obtuvieron por medios ilegales o conculcando derechos fundamentales.

d) Solicitadas por el INSOR.

(i) **Documentales.**

Las aportadas y solicitadas con su intervención, en tanto, no se obtuvieron por medios ilegales o conculcando derechos fundamentales.

e) Solicitadas por el MINSALUD.

(i) **Documentales.**

Las aportadas y solicitadas con su intervención, en tanto, no se obtuvieron por medios ilegales o conculcando derechos fundamentales.

f) Solicitadas por el MINEDUCACIÓN.

(i) **Documentales.**

Las aportadas y solicitadas con su intervención, en tanto, no se obtuvieron por medios ilegales o conculcando derechos fundamentales.

g) Solicitadas por DAVIVIENDA.

(i) **Documentales.**

Las aportadas y solicitadas con la contestación a la demanda, en tanto, no se obtuvieron por medios ilegales o conculcando derechos fundamentales.

h) De Oficio.

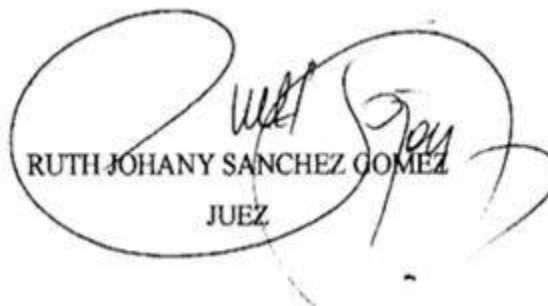
Se **ORDENA** a la Alcaldía Mayor de Bogotá – ALCALDIA LOCAL DE LOS MÁRTIRES, que en un término no superior a diez (10) días verificar si en la carrera 30 No. 12B-55 de esta ciudad en la actualidad funciona sucursal bancaria del BANCO DAVIVENDA denominada ESTACION RICAURTE que se indica la demanda, en caso afirmativo deberá verificar que efectivamente se cumplan las disposiciones legales para la atención eficaz de las personas con disminución sensorial, y, fruto de dicha verificación, rinda informe técnico, sobre el particular. Envíese copia de la demanda y de la contestación de esta. Adviértase que se trata de una acción constitucional.

2. En orden a llevar a efecto la audiencia de pacto de cumplimiento y practicar las pruebas que han sido decretadas, se concita a las partes y apoderados a la audiencia virtual que tendrá lugar a la hora de las 03:30 pm del día 1 del mes de agosto del año 2024; por medio de la plataforma Microsoft Teams.

Secretaría, remita el link de consulta del proceso y conexión a la audiencia virtual, cuando menos, con un (1) día de anterioridad a su realización, a todas las partes.

3. Se reconoce personería adjetiva a la firma JIMENEZ & CALDERON ABOGADOS SAS, quien, a su vez, actuará por intermedio de la abogada VIVIANA CAROLINA RODRIGUEZ PRIETO, como apoderada judicial del MINTIC, en los términos del memorial poder conferido y con las atribuciones previstas del artículo 77 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 020 de hoy 01 de Junio de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Nº 11001 3103035 2019 00434 00

Teniendo en cuenta que el curador designado manifestó no aceptar el cargo encomendado por cuanto se encuentra desempeñando la misma función en más de cinco (5) procesos, el Despacho con el fin de impedir la paralización del presente asunto, considera necesario relevar al abogado **LUIS ANGEL MENDOZA SALAZAR**, de su nombramiento y, en su lugar, se designa al abogado **JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.842.586 y TP No. 310.333, quien puede ser notificado en la Calle 76 No. 11 – 35, Piso 9 de esta ciudad o al correo electrónico diego.mancipe@rentek.com.co, como Curador Ad-litem de la acreedora hipotecaria señora NOHORA BETANCOURT GUTIÉRREZ y de los demandados SONIA ESPERANZA CELITA CRESPO, ALFONSO DAZA VARGAS y demás personas indeterminadas.

Comuníquesele esta designación a través del medio más expedito, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se han notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Librese telegrama, correo electrónico o cualquier medio expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 020 de hoy 01 de Junio de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00550-00**

Atendiendo que la solicitud vista al folio 045 digital elevada por la apoderada judicial de la parte demandante con fundamento en lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso ordena la comparecencia del perito **LUIS FRANCISCO SUAREZ ALBA** a la audiencia que se adelantara el día 16 de junio del 2023. En consecuencia, se insta a la parte demandada para que asegure su asistencia a la mencionada vista pública so pena de declararlo sin valor.

NOTIFÍQUESE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 020 de hoy 01 de Junio de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° 11001-31-03-035-2019-00602-00

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a la orden impartida en auto de data 21 de marzo de 2023, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el –numeral 1- del art. 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto previa revisión de remanentes.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 020 de hoy 01 de Junio de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2020-00209-00**

Para todos los efectos legales, se tiene notificada a la sociedad ejecutada OWLO SPACE S.A.S, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido no contestó la demandada, ni propuso medios exceptivos.

Ejecutoriada la presente determinación ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 020 de hoy 01 de Junio de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00009-00**

En atención a las actuaciones que anteceden, se resuelve:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en providencia de abril 28 de 2023 mediante la cual se declaró desierto el recurso de apelación formulado contra la sentencia de fecha 28 de febrero de 2023.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 de la referida providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 020 de hoy 01 de Junio de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Nº 11001 3103035 2021 00140 00

Teniendo en cuenta que el curador designado manifestó no aceptar el cargo encomendado por cuanto se encuentra desempeñando la misma función en más de cinco (5) procesos, el Despacho con el fin de impedir la paralización del presente asunto, considera necesario relevar al abogado **JOHN JAIRO FLOREZ PLATA**, de su nombramiento y, en su lugar, se designa al abogado **HERNANDO BONILLA MAHECHA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.059.607 y TP No. 16.471, quien puede ser notificado en la Carrera 7 No. 12C-28, oficina 507 de esta ciudad o al correo electrónico herbomach@hotmail.com, como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la señora Mercedes González de González (q.e.p.d.).

Comuníquesele esta designación a través del medio más expedito, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se han notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Librese telegrama, correo electrónico o cualquier medio expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 020 de hoy 01 de Junio de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00299-00**

En atención a las actuaciones que anteceden, se resuelve:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en providencia de mayo 2 de 2023 que declaro desierto el recurso de apelación formulado contra la sentencia de fecha 22 de febrero de 2023.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 de la referida providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

MGV

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 020 de hoy 01 de Junio de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.</p>
<p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

PERTENENCIA N° 11001 3103035 2021 00355 00

Mediante memorial visto a folio 037 digital el abogado ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ, designado como curador ad-litem de las personas indeterminadas remitió su documento de identidad como la tarjeta profesional de abogado, por secretaría envíese a la brevedad el acta de notificación para que la misma sea diligencia y suscrita por el togado a efectos de que puede intervenir en debida forma dentro del presente proceso en calidad mencionada. En su oportunidad compártasele el link del expediente para lo de su cargo.

Por otra parte, se agrega la respuesta otorgada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA vista folio 19 digital la cual da cuenta de la inscripción de la demanda en el REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR DE BOGOTA D.C. sobre los vehículos de placas IKY051 y MCW786. Por lo anterior, no era dable disponer el cumplimiento de la carga procesal impuesta a la parte demandante en el auto de fecha 4 de mayo de 2023 por no corresponder a la realidad procesal y por ende deja sin valor ni efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 020 de hoy 01 de Junio de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° 11001-31-03-035-2021-00397-00

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho resuelve:

Por ser procedente, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Heraclio Medina Avila (q.e.p.d) antes Heraclio Avila y las demás personas indeterminadas a efecto de que concurra(n) a recibir notificación personal del auto admisorio de la presente demanda.

Por secretaría, súrtase su publicación en aplicación del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 020 de hoy 01 de Junio de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

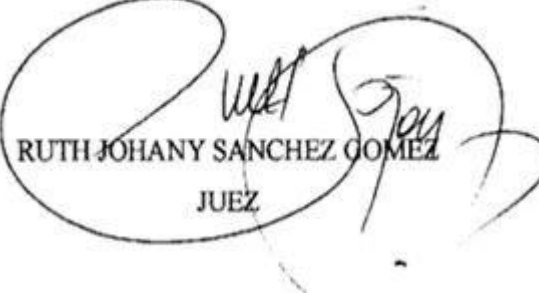
Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00472-00**

Revisada la actuación procesal se evidencia, como lo advirtiera el apoderado judicial de la parte demandante, que el inciso tercero del auto de fecha 4 de mayo de 2023 no se ajusta a la realidad procesal toda vez que el proceso de la referencia se suspendió en proveído del 13 de febrero de 2023 hasta el 6 de febrero de 2024, en consecuencia, de deja sin valor ni efecto.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo de la mencionada providencia. Elabórense a la brevedad los oficios tendientes al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESEY CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 020 de hoy 01 de Junio de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2022-00123-00**

En atención a las actuaciones que anteceden el Despacho, dispone:

1. Agregar a autos las respuestas emitidas por las entidades Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, Secretaría de Ambiente y Unidad Administrativa de Catastro Distrital militantes a folios 026,027 y 030 respectivamente.

2. Contrario a lo afirmado por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito visto al folio 28 digital deberá notificar al EDIFICIO MULTIFAMILIAR PLAZA CENTRAL I ETAPA, conforme se ordenó en el auto de fecha 5 de agosto de 2022 por medio del cual se admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 020 de hoy 01 de Junio de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001 3103035 **2023 00195 00**

Con apoyo en el artículo 90 del CG del P, se inadmite la referenciada demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión por estado, incluso, so pena de su eventual rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

1. Aporte el certificado catastral, para determinar la competencia funcional de este Juzgado (num. 4, art. 26. L. 1564/12); en tanto, el que se adosó con la demanda corresponde al año 2020, mientras la demanda se radicó en el 2023.
2. Aporte el certificado especial que regulan el numeral 5 del artículo 375 del CG del P, y el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, del predio objeto de pretensión, e identificado con matrícula inmobiliaria 50C-703867.
3. Aporte los registros civiles de MARIA EMMA SIERRA ZAMORA, MARIA DEL ROSARIO SIERRA ZAMORA y LUZ AURORA SIERRA ZAMORA, de quién se predica ser herederas determinadas de JOSE IGNACIO SIERRA HERNANDEZ (q.e.p.d.); o, en su defecto, adecue la demanda a las previsiones del artículo 85 del CG del P.
4. Aporte el registro civil de la demandante, de quién se predica ser heredera determinada de JOSE IGNACIO SIERRA HERNANDEZ (q.e.p.d.).

5. Con apoyo en el artículo 87 del CG del P, indique en la demanda, de forma expresa, si cursa proceso de sucesión o trámite de liquidación notarial de la herencia de JOSE IGNACIO SIERRA HERNANDEZ (q.e.p.d.).

6. Aclare el hecho 1, en tanto señala que la demandante confirió poder "especial para solicitar en su nombre la declaración por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DERECHO DOMINIO (PERTENENCIA), a través del PROCESO VERBAL **DE MENOR CUANTIA**".

6. Indique en la demanda, con claridad y precisión, la forma en la que inició la posesión o, interversó su calidad de heredera a poseedora; precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

7. Indique en la demanda, con claridad y precisión, los actos de señorío que ha ejercitado cada demandante en su respectiva área de terreno o unidad residencial; precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar; pues, en el relato, no se indica fechas.

8. Indique en la demanda las resultas o estado del proceso judicial que cursa en el JUZGADO 032 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C., bajo el No. 2021-004.

9. Indique en la demanda las resultas o estado del proceso judicial que cursa en el JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C, bajo el No. 10014003033.2021.00076.00

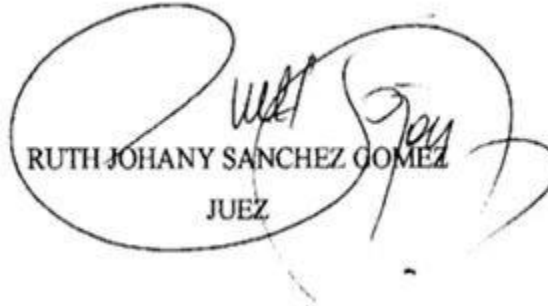
10. Indique en la demanda las resultas o estado del proceso judicial que cursa en el JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., bajo el No. 2020-00866-00.

11. Unifique la demanda y la subsanación en un mismo documento.

12. Para efectos de aportar el escrito subsanatorio, se recuerda al convocante que debe enviarlo al buzón electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado de la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y, remitirlo a las demandadas a sus respectivos canales digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 020 de hoy 01 de Junio de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001 3103035 2023 00196 00

Con apoyo en el artículo 90 del CG del P, se inadmite la referenciada demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión por estado, incluso, so pena de su eventual rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

1. Aporte los poderes que se le confieren atendiendo las previsiones del artículo 74 del CG del P; o, en su defecto, siguiendo las premisas del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, desde el canal digital de los poderdantes. En todo caso, deberá indicar la dirección electrónica del otorgante y el mandante.
2. Aclare la pretensión 4 de la demanda, cual señala:

4. Que la demandada señora MARTHA CECILIA QUITIAN MARTINEZ, debe previamente purificar el bien inmueble y muebles que hacen parte de la venta de derechos herenciales a título universal, que haya constituido sobre ellos.

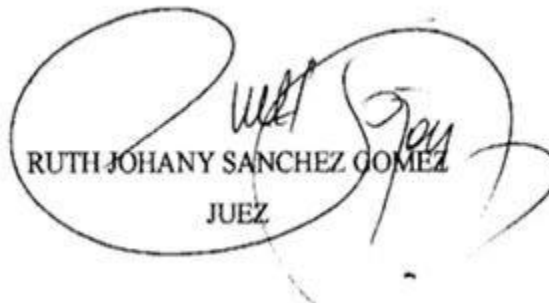
Al efecto, indique a que refiere la pretensa "purificación"; y, si se trata de gravámenes o negocios jurídicos posteriores, adecue la demanda en contra de los acreedores o nuevos propietarios.

3. Determine y cuantifique la pretensión 5°, en tanto reseña:

5. Que la demandada debe previamente restituir a los demandantes, los derechos herenciales a título universal señalados, con todas sus accesiones y frutos hasta el día de la entrega.

4. En el mismo sentido, y conforme al artículo 206 del CG del P, haga la respectiva cuantificación de forma razonable.
5. En provecho de la presente decisión, se le precisa que el inventario y avalúo de los bienes del causante, no son un dictamen pericial; y, en todo caso, de insistir en su aporte como tal, ha de acompañarlos de los documentos y cumplir los requisitos del artículo 226 del CG del P.
6. Con apoyo en los artículos 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022, aporte la certificación de no acuerdo, como prueba de agotar el requisito de procedibilidad.
7. Con apoyo en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aporte prueba de remitir la demanda y sus anexos a la demandada, de manera concomitante a su presentación.
8. Unifique la demanda y la subsanación en un mismo documento.
9. Con apoyo en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aporte prueba de remitir la demanda subsanada y sus anexos a la demandada, de manera concomitante a su presentación.
10. Para efectos de aportar el escrito subsanatorio, se recuerda al convocante que debe enviarlo al buzón electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y, remitirlo a las demandadas a sus respectivos canales digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 020 de hoy 01 de Junio de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001 3103035 **2023 00197 00**

Con apoyo en el artículo 90 del CG del P, se inadmite la referenciada demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión por estado, incluso, so pena de su eventual rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

1. Atendiendo que entre las partes: SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA y el CONSORCIO MOTA-ENGIL, integrado por MOTA ENGIL PERU SUCURSAL COLOMBIA y ENGENHARIA E CONTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA; se celebró el contrato de transacción del 27 de mayo de 2021, mal puede considerarse que el título ejecutivo son las facturas indicadas en las pretensiones de la demanda; y, por ende, se hace necesario adecuarla atendiendo tal sentido.
2. Determine, conforme al acuerdo de transacción, los intereses moratorios causados hasta la presentación de la demanda, por cada cuota vencida y no pagada.
3. Unifique la demanda y la subsanación en un mismo documento.
4. Para efectos de aportar el escrito subsanatorio, se recuerda al convocante que debe enviarlo al buzón electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y, remitirlo a las demandadas a sus respectivos canales digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 020 de
hoy 01 de Junio de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio N° 2023 - 0201

Se ha rechazar la demanda por ausencia de competencia, atendiendo el *factor funcional*, atendiendo que la letra de cambio en que se basa la acción cambiaria directa incorpora como derecho de crédito la suma de \$150.000.000, con vencimiento el 14 de abril de 2023.

Acorde a lo anterior, memórese que el artículo 25 del CG del P, prevé que “Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”; es decir, aquellos cuyas pretensiones, para el año 2023, asciendan a \$ 174’000.000 (Dto. 2613 de 2022).

Así entonces, el presente, es un proceso de menor cuantía (art. 25, CG del P); cual corresponde conocer, en primera instancia, a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (num. 1, art. 18, CG del P).

De conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 16, inciso 2° del artículo 90 y artículo 139 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

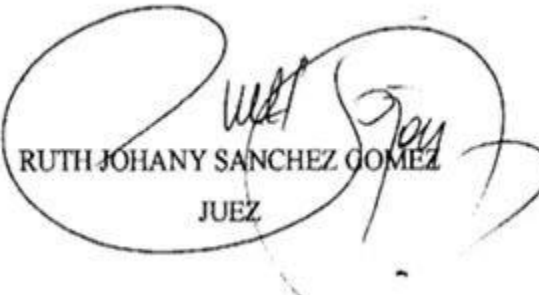
PRIMERO. DECLARAR la ausencia de competencia funcional de este Juzgado para conocer el proceso en referencia.

SEGUNDO. RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia, por razón de la cuantía.

TERCERO. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sean repartidas entre los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

CUARTO. DÉJENSE las constancias a que haya lugar, por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 020 de hoy 01 de Junio de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

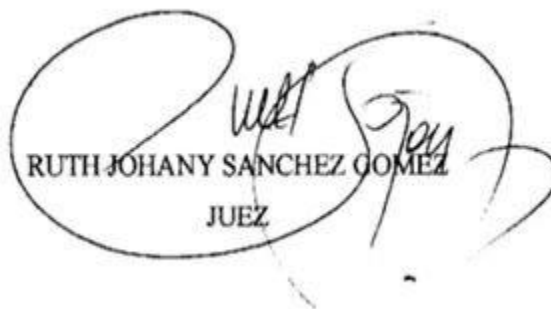
Ref.- Divisorio N° 110013103035**20230020300**.

La demanda cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del CG del P, por lo cual se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de división *ad valorem* presentada por **AMANDA HERRERA BARBOSA** en contra de **AUGUSTO HERRERA BARBOSA, ISAURO HERRERA BARBOSA, JORGE HUMBERTO HERRERA BARBOSA** y **MARIA ADONAY HERRERA BARBOSA** respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C - 96733 de la ORIP de Bogotá, Zona Centro.
2. **ORDENAR** la notificación del demandado, en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 ó conforme las previsiones del artículo 289 y siguientes del CG del P.
3. **ORDENAR** correr traslado a los demandados de la demanda y sus anexos, especialmente del dictamen pericial aportado, por término de 10 días, contados desde su notificación personal de la presente providencia, en orden a garantizar sus derechos de defensa y contradicción.
4. Se asigna al proceso el trámite del proceso verbal especial de división (arts. 406 a 418 del CG del P).
5. A costa del interesado, se **ORDENA** inscribir la demanda en el registro público inmobiliario de los predios objeto de pretensión. **Ofíciase**.

6. Se reconoce personería adjetiva a la abogada **YOLANDA GARZÓN DE DUARTE**, como apoderada de la demandante, esto, en los términos del memorial poder conferido y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 020 de hoy 01 de Junio de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio N° 2023 - 0204

Se ha rechazar la demanda por ausencia de competencia, atendiendo el *factor funcional*, atendiendo que las pretensiones de condena acumuladas equivalen a \$82.969.804.

Acorde a lo anterior, memórese que el artículo 25 del CG del P, prevé que "Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)"; es decir, aquellos cuyas pretensiones, para el año 2023, asciendan a \$ 174'000.000 (Dto. 2613 de 2022).

Así entonces, el presente, es un proceso de menor cuantía (art. 25, CG del P); cual corresponde conocer, en primera instancia, a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (num. 1, art. 18, CG del P).

De conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 16, inciso 2° del artículo 90 y artículo 139 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

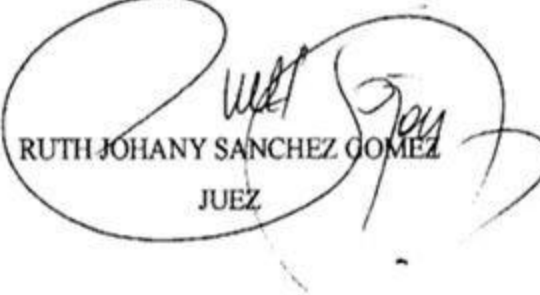
PRIMERO. DECLARAR la ausencia de competencia funcional de este Juzgado para conocer el proceso en referencia.

SEGUNDO. RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia, por razón de la cuantía.

TERCERO. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sean repartidas entre los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

CUARTO. DÉJENSE las constancias a que haya lugar, por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 020 de hoy 01 de Junio de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria